

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
19 de junio de 2015

DETEREL 226/2015

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$40,000.00 a favor del Señor Ramón Emilio Fernández

Ref. : Oficio No.001104 de fecha 28 de mayo del 2015
(Exp. 02317)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto conceder una pensión del Estado Dominicano de cuarenta mil pesos mensuales (RD\$ 40,000.00), en favor del señor Ramón Emilio Fernández.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el Señor Arístides Victoria Yep, Senador de la República, por la provincia María Trinidad Sánchez, en fecha 21 de mayo del 2015.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La ley No. 379, art. 10, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y sus modificaciones.
3. El Reglamento Interno del Senado

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Observamos que el objeto del proyecto de ley otorgar una pensión del Estado en favor del señor Ramón Emilio Fernández; al respecto es preciso señalar el señor Fernández es poseedor en la actualidad de una pensión del Estado de veinte mil trescientos sesenta y nueve pesos (RD\$20,369.00), en base al plan de retiro del Banco Agrícola, institución autónoma del Estado dominicano, donde prestó servicio por veinticinco años. Por lo que en tal virtud sugerimos que el proyecto de ley sea modificado de un otorgamiento de pensión, a un aumento de la pensión que en la actualidad ostenta dicho servidor. Resultando de lo antes expresado las siguientes sugerencias:

1. Modificar el título del proyecto de ley para que diga:

“LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE LA PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DEL SEÑOR RAMÓN EMILIO FERNÁNDEZ BRANDEL”

2. En cuanto a los considerandos sugerimos eliminar el considerando octavo que establece:

CONSIDERANDO OCTAVO: Tomando en consideración que el beneficiario de una ley que se encuentra disfrutando de una pensión otorgada por el Estado y/o alguna de sus instituciones autónomas, podrá optar por aquella que más le favorezca.

En virtud de que el Estado no otorga dos pensiones diferentes, sino concede un aumento mediante ley de la pensión existente.

3. Modificar el artículo 1 que establece: ***“se concede una pensión del Estado por la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00) mensuales a favor del señor RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL”.***

Por: ***“Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL, de veinte mil trescientos sesenta y nueve pesos con 00/100. (RD\$20,369.00) a cuarenta mil pesos con 00/100. (RD\$40,000.00) mensuales”.***

4. El artículo 3 establece: ***“La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación”.***

Al respecto es preciso señalar que los artículos deben ser claros y precisos, debiendo expresar con toda exactitud el mandato, por lo que sugerimos hacerlo en virtud de lo establecido en la Constitución de la República y los plazos establecidos en el Código Civil Dominicano. Del mismo modo sugerimos separarla de los demás artículos y colocarla por su contenido dentro de las disposiciones finales, por lo que sugerimos que se haga de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director